



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD**

En Valencia, a XXde XXXXXXXXXXXXXde 2015

### **REUNIDOS**

De una parte,el Excmo. **Dr. D. Esteban Morcillo Sánchez**, en calidad de Rector Magnífico, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL** (en adelante, UV), con C.I.F. número 4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, de Valencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de su cargo.

Y de otra parte la **Fundación Instituto de Investigación en Servicios de Salud** (en adelante la Entidad) con C.I.FG-**96758503** y sede en la calle San Vicente 112, 3 de la Ciudad de Valencia, que fue constituida ante el Notario de Madrid,D. José-Luis Crespo Romeu, en escritura 1559 otorgada el día 20 de abril de 1998, subsanada por la escritura 2606 otorgada ante el mismo Notario y de fecha 28 de julio de 1998, y modificadas por la escritura 2625 otorgada ante el Notario de Valencia D. José Leach Albert en fecha 22 de diciembre de 2004, subsanada a su vez por otra de número 1027 otorgada en fecha 28 de abril de 2005 ante el Notario de Valencia D. Fernando Corbí Coloma, e inscrita en el Registro de Fundaciones por Resolución de 7 de octubre de 1998 (BOE de 7 de noviembre) de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura, y en su nombre y representación D. Salvador F. Peiró Moreno, actuando en calidad de Presidente de la Entidad, con D.N.I. 19460992W y a la cual representa directamente conforme a las atribuciones del Presidente señaladas en los Estatutos de la Entidad que constan en las escrituras ya citadas, representación que no le ha sido derogada.

Ambos representantes, en adelante denominados conjuntamente como las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

## **EXPONEN**

1. Que con fecha 29 de noviembre de 2007, la Universitat de València, suscribió un convenio con el Instituto de Salud Carlos III de Madrid, el CSIC y 15 entidades públicas de investigación y clínicas, para la creación del Consorcio CIBER para el área temática de Salud Mental (CIBERSAM), con el objeto de crear una estructura estable de investigación cooperativa en dicha área a través del grupo de investigación liderado por el Dr. Rafael Tabarés Seisdedos, de la Universitat de València, integrado en el CIBERSAM como Grupo G24.
2. Que en fecha 2 de marzo de 2009, la Universitat de València (entidad consorciada al CIBERSAM), suscribió un convenio de colaboración con el CIBERSAM que tenía por objeto establecer el marco de relación entre ambas entidades en materia de recursos humanos, bienes patrimoniales, derechos de propiedad intelectual e industrial y difusión, las condiciones económicas de compensación por servicios prestados por la UV y la financiación por el Instituto de Salud Carlos III y la aplicación de lo establecido en el Estatuto del CIBERSAM.
3. Que en fecha 17 de diciembre de 2013 se modifica el convenio de creación del CIBER en el área temática de Salud Mental, quedando un solo consorcio formado por 8 áreas temáticas, incluida la Salud Mental.
4. Que la Fundación Instituto de Investigación en Servicios de Salud tiene, entre sus fines estatutarios los de promover la investigación científica en el área de servicios de salud, fomentar la difusión de los resultados de la investigación en servicios de salud entre la comunidad científica y sanitaria, fomentar la cooperación entre investigadores que dediquen su actividad al área de los servicios de salud, elaborar y desarrollar proyectos de investigación propios

de su ámbito, desarrollar programas de formación propios o en colaboración con otras Instituciones, en el área de los servicios de salud, difundir el resultado de las investigaciones y favorecer su aplicación en la gestión sanitaria y práctica clínica y promover el intercambio, la difusión y la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos, en el área de los servicios de salud, mediante la realización y fomento de publicaciones y la organización de reuniones científicas, estando interesada en participar como miembro del grupo de investigación G24 que dirige el Dr. Tabarés, mediante la incorporación del Dr. Ferrán Catalá-López, investigador de la Fundación, autorización para lo cual tiene otorgada por la Fundación en fecha 20 de enero de 2015.

5. Que el grupo de investigación que dirige el Dr. Tabarés, viene colaborando desde 2011 con el Dr. Catalá-López, en el área de las comorbilidades, habiendo participado conjuntamente en proyectos de investigación, publicaciones científicas, etc. siendo de interés para ambos colaborar en el ámbito del CIBER de Salud Mental por considerar que ambas partes aportan conocimiento científico complementario.
6. Que para formalizar dicha incorporación, es preciso que la Fundación y la UV, suscriban un convenio de colaboración que regule las condiciones de la misma.

Por todo ello las Partes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.-**

Por el presente convenio, las Partes acuerdan incorporar, con fines exclusivamente científicos, al Dr. Ferrán Catalá-López, investigador de la Fundación, al grupo de investigación G24 del CIBER en Salud Mental que dirige el Dr. Tabarés de la Universitat de València.

La firma de este convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral del personal de las entidades firmantes los cuales seguirán dependiendo de la entidad con la que tienen vinculación laboral.

Asimismo, la firma de este convenio no dará derecho a la Fundación a percibir compensación económica alguna del CIBERSAM ni de la UV para el desarrollo de la actividad investigadora del Dr. Catalá-López, ni para ninguna otra finalidad.

## **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN**

La Fundación conoce las condiciones que establece el convenio entre la UV y el CIBER, mencionadas en el exponiendo 2.

La Fundación y, a través de ella el Dr. Catalá-López, se obliga:

- Adscribir aquella investigación que desarrolle el Dr. Catalá-López en el seno del G24 que dirige el Dr. Tabarés al CIBER.
- Respetar las normas generales de funcionamiento interno de la UV en aquellas actividades de investigación que el Dr. Catalá-López lleve a cabo mediante el uso de infraestructuras, bienes o servicios de la UV puestos a disposición del G24.
- Suscribir un seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros derivados de la actividad del Dr. Catalá-López en el G24.
- Cumplir en relación con su personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y RD 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- Citar al CIBER (GRUPO G24) en las publicaciones científicas, divulgación científica, presentaciones a Congresos, Conferencias etc. en las que tenga derechos de autoría el Dr. Catalá-López, en las mismas condiciones que lo hace el grupo del Dr. Tabarés y que se describen más abajo.

### **TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entra las partes en el marco del presente convenio, durante el desarrollo de la actividad investigadora establecida en el Plan Estratégico del CIBERSAM, será mantenida en estricta confidencialidad.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este convenio o los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En cuyo caso, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Así mismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legalmente.
- El compromiso de confidencialidad tendrá duración indefinida, no extinguiéndose por la finalización del presente convenio.

### **CUARTA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN**

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora llevada en colaboración mediante el presente convenio, las partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, ya sean de la UV, del CIBER o de la Fundación, haciendo constar su afiliación al CIBERSAM, a la UV y a la Fundación. Igualmente, se hará referencia al MINECO y al Instituto de Salud Carlos III como entidades financiadoras del CIBERSAM.

### **QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Los derechos morales de autoría corresponden en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos de acuerdo con la legislación aplicable.

En el caso de producirse resultados susceptibles de explotación económica, tale como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc., su titularidad, gestión y explotación pertenecerán a la UV y al CIBER, conforme se establezca en un acuerdo específico suscrito al efecto por las partes señaladas, y según lo estipulado en la cláusula séptima del convenio de colaboración entre el CIBERSAM y la UV de 2 de marzo de 2009.

#### **SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Las partes podrán crear una Comisión de seguimiento paritaria integrada por el Dr. Tabarés y el Dr. Balanzá por parte de la UV y por D. Salvador Peiró Moreno y D. Ferrán Catalá-López por parte de la Entidad, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las partes. La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y al menos una vez al año. Son funciones de dicha Comisión:

- velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio
- dirimir sobre cualquier anomalía que surja en el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
- Proponer la modificación del convenio cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- Solicitar los informes que considere necesarios a los investigadores de las partes sujetos a este convenio.

#### **SEPTIMA.- Comunicaciones entre las partes**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:



A la Entidad

A la UV

**Comunicaciones de carácter científico-técnico:**

**Comunicaciones de carácter científico-técnico:**

Fundación Instituto de Investigación en Servicios de Salud

Universitat de València

Att. Secretaría

Departamento de Medicina, área de Psiquiatría

Dirección:

Att. Rafael Tabarés Seisdedos

C/ San Vicente 112, 3, 46007 Valencia

Dirección: F. Medicina. Avda. Blasco Ibáñez, 11. 46010 Valencia

Email: [iiss\\_mr@arrakis.es](mailto:iiss_mr@arrakis.es)

Email: [rafael.tabares@uv.es](mailto:rafael.tabares@uv.es)

Tel: 609 153 318

Tel: .....

**Comunicaciones jurídicas y administrativas**

**Comunicaciones jurídicas y administrativas**

*Fundación Instituto de Investigación en Servicios de Salud*

Universitat de València.

Att. Secretaría

OTRI

Dirección:

Att. Ana Cortés Herreros

C/ San Vicente 112, 3, 46007 Valencia

Dirección: Avda. Blasco Ibáñez, 13 46010

Email: [iiss\\_mr@arrakis.es](mailto:iiss_mr@arrakis.es)

Email: [ana.m.cortes@uv.es](mailto:ana.m.cortes@uv.es)



Tel: 609 153 318

Tel: 96-3864044

### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se mantendrá en vigor durante el tiempo en que el grupos G24 que dirige el Dr. Tabarés, forme parte como grupo del CIBER en el área temática de Salud Mental. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo convenido.

El presente convenio se extinguirá por:

- El vencimiento del plazo de vigencia
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades de investigación colaborativa
- La denuncia del convenio en los términos previstos en la presente cláusula
- La resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

En caso de resolución anticipada, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

### **NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, estas cuestiones serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de Valencia.



Yen prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por la Fundación

Por la UV

D. Salvador Peiró Moreno  
Sánchez

D. Esteban Morcillo